

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la solicitud de cautela allegada con la demanda de Ejecución de Mínima Cuantía, promovida por el señor ARCESIO MUÑOZ QUEBRADA, frente al señor FREDY DE JESÚS MUÑOZ AGUDELO, radicada al 2021-00127-00. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 8 de Septiembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0375/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Nueve (9) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Con la demanda de Ejecución de Mínima Cuantía, promovida por el señor ARCESIO MUÑOZ QUEBRADA, frente al señor FREDY DE JESÚS MUÑOZ AGUDELO, radicada al 2021-00127-00, se allegó solicitud de medida cautelar, la cual se decide, así:

HECHOS:

Con la demanda de la referencia, la representante judicial ha solicitado la siguiente cautela:

1- El embargo y retención de los dineros depositados por el demandado, en cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDTs, en los siguientes establecimientos: BANCO DE CRÉDITO; BANCO POPULAR; BANCO DE BOGOTÁ; BANCOLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL BCSC; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, oficinas principales.

2- El embargo y retención correspondiente a la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, devengados por el demandado como empleado de la Policía Nacional – Ministerio de Defensa Nacional – CAGEN-.

Pide librar los oficios correspondientes.

SE CONSIDERA:

Examinada la solicitud y lo dispuesto en el artículo 593 del código general del proceso, las solicitudes gozan de viabilidad, en primer lugar se enviarán oficios a la entidades crediticias a fin de que impriman la retención.

La medida sobre cuentas bancarias no podrá exceder la cuantía equivalente a \$6.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de las entidades bancarias, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de esta oficina.

Con respecto a la solicitud de cautela sobre los dineros recibidos por concepto de salarios se aplicará la medida sobre una quinta parte de lo que exceda el salario mínima legal percibido por el demandado como miembro de la Policía Nacional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acepta la solicitud de cautela aportada con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por ARCESIO MUÑOZ QUEBRADA con cédula 4.601.905, frente al señor FREDY DE JESÚS MUÑOZ AGUDELO, cedula al 9.993.313, radicado al 178774089001-2021-00127-00, y en consecuencia Decreta:

1- El embargo y retención de los dineros depositados por el demandado, en cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDTs, en los siguientes establecimientos:

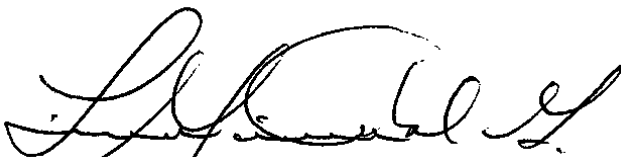
BANCO DE CRÉDITO; BANCO POPULAR; BANCO DE BOGOTÁ; BANCOLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL BCSC; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, oficinas principales.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$6.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local. Se anuncia que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

2- El embargo sobre la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente devengado por el demandado como miembro de la Policía Nacional –Ministerio de Justicia Nacional – CAGEN -.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficios a las entidades bancarias y a la Pagaduría de la Policía Nacional, para que den cumplimiento a la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 143 del 10-09-2021



ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria